

D. Villagomada
Regimos este año de 1760 de P. Anuncios
y
publicos =



Algunos de
Primeros del año de 1760
Publico





SELO QVARTO. VEINTE
TRES MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Es obligacion y fran-
za que obligan y fran-
za que obligan Juan Moreno como
principal y Fran^{co} Espinosa como
fiador y principal pagador

En la V. de V. Gonzalo a catavada
del mas de Henao de mill setenta y sesenta
años anuales. no de m. pp. y sesen-
ta

Juan Moreno Verino de la V. de Caralla abasterada
del vino y aruco de esta V. Como principal y Fran^{co} Espinosa Verino de
ella Como fiador y principal pagador Juntos de man comun e

insoludun y Venunvando las leyes dichas bu y debendi y la au-
tentica presente hoc ita de fide y usoribus y la de mas de la man co-
munidad y fianza Como en ellas y en cada una se requiere dise-

non sea hecho Venunv en el abasto del vino y aruco de esta V. a el que
a Ve caido en el dicho Juan Moreno y para Cumplir Contas Con-

de la postura Se obliga a pagar a dicha V. el precio en que
se Venunvado los dichos abastos que Contan y puesto del dicho
y mejora a los plazos y terminos que por cada dicha V. y su

seale selean impuesto y sustina el dicho abasto de vino y
sin falta alguna y si faltaren algunos de dichos generos
se premiaran y mudan los señores de Navarra lleuandose quatro

vino y por la segunda seis los que de delugo Se obliga a pagar
de Concepto y el dicho Fran^{co} Espinosa su fiador Se obli-
galo mismo Constituyendose Como se Constituye por su fiador y

haciendo Como here de Cauay negocio ageno suyo proprio sin
licencia alguna Contractado principal nuu bñones

Cuyo beneficio Venunúa y se obliga a que el dicho Juan Moreno sea y cumpla
ratado que en el dicho tiene que Confirma a un oído y entendido y sin embargo
es a por Repetido de seruo ad Peruum y son a los faltas el dicho Juan
Moreno lo hara y Cumplira el dicho Juan. Opinora Como sufiador
y Como si firmemente fuera el obgado y uno y otro obligan sus Personas y
biene auidos y porauer Comoderatas Jurisias Competenay y one spe
zialada de esta V.a a Cuyo turno se omea el dicho Juan Moreno Venun
úa el Cuyo propio de voluntad Verindad y lali si conueniente de jurar di
ción omnium iudicium y ambo la qüal en forma; en Cuyo testimo
nio dichos ~~...~~ a quener yo el escruano de ofi Sei Co
norco lo firmaron siendo testigos Joseph Martin de la Fuente
Juan Moreno y Joseph Caberas Vecinos de esta V.a

~~...~~

Ante mi
Fernando Joseph
Ordoñez

De la ciudad de Badajoz

EL CUARTO, VEIK-
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y 31

Yo el Vniverso de esta V. de Badajoz
a favor de D. Pedro Molina Casuajal

Sepan quantos esta pp. ca. es oitu
sade bonta Real Vniverso como yo
sacore dia Alonso Monereo Verino de esta V. de Badajoz que bondo y odoi in bonta
Quoror In. pa. Jura de fuidad desde agora en adelante perpetuamente para
papel del Smpre Jemas a D. Pedro Molina Casuajal Canonigo dignidad de
Usting de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Malaga y Arcebispo de
Antequera para el subro dicho sus herederos y sucesores y para quien de
el y de ellos huuiero parte legitima de lo acor y fuerdes en qualquiera
manera asaber f. a y m. de tierra en los Yerrojos Blancos linde tierras
de la Buida de Pedro Marquis y con tierras de Alonso Duran Verino
de la olua = f. a y m. de tierra al sitio del Cerro del Zahudon linde
el Camino de la Olua y tierras de la Buida de D. Manuel Tenorio Ve
una de Morida = Mas f. a y m. de tierra en el Cerro de la pondra linde
Camino de la Olua y tierras de D. Juan Espinosa pro Verino de
= Mas f. a y m. de tierra al sitio del Uernagal Cerro
ya linde tierras de D. Pedro de llanos Uleja y con tierras de
Sebastian Mathos pro Verino de Quaxena = Mas f. a y m. de
tierras de Juan Garria Verino de esta V. = Mas otra f. a
de la Magada de las Cañas linde tierras de la Buida de Pedro
y de D. Juan Espinosa pro = Mas otra f. a de tierra al Cerro
linde el Camino de Quaxena y Sebastian Monereo Verino de
= Mas f. a y m. de tierra al mismo sitio linde el dicho Cami
Quaxena y con el Regacho que baja del Cerro de los Cantos =
f. a de tierra al mismo sitio linde tierras de la Buida



de D.ⁿ Manuel Fernandez Veinoro = Mas sus guaras y las
0 f - 92 de tierra a la Casajilla lince tierras de la dicha Buenda de D.ⁿ Man
Veinoro, y tierras del Vinculo de Pedro Poro Veinoro de la Buena = Mas
1 f otra f.^a de tierra al s.^o de los cortijos lince tierras del bon dia
y con el arroyo de S.ⁿ Juan = Mas dos f.^{as} de tierra a las ladonias
2 f lince tierras de la Buenda de Pedro Man guery y contiguas de Joseph
Vuedas Veinoro de esta V.^a Como myon son de lindadas con todas
sus entradas y salidas y cony cotumbres d.^{os} y sexos de un b.^o quan
tas finen y su pertenencia de un y de otro libro de cada uno de los Vincu
lo Capellanias Memoria e ypoteca especial reg.^{ta} quondotacion
non y portales de las bonos y arroyos in p.^o y guarancia de cinco
mill setec.^{os} Zinguenta y quatro reales y diez y siete maravedis
y n.^o que por todas las referidas tierras medadas y encargadas enpre
sencia del p.^o es, no de que pido se de entrega eijo a infra
esc.^{to} es Cauano lador de que en mi presencia y la de los testi
gos Fran.^{co} Cortes Alensio Veinoro de esta V.^a entrego al dicho
Alonso Montano otorgante la referida Cantidad en moneda de
oro Plata y V.ⁿ gueto in p.^o cono a su satisfacion y para su
parte y poder Real m.^{te} y con efecto; y confuso que el Justo y Verdade
ro Valor de las dichas tierras es el verificado y gueno baten mas y
simas Valor espueden valer de la demasia y mas Valor que pudieran
tener en poca o en mucha Cantidad de la que fue le.^{ta} de los dichos
Comprador guar.^o y donacion buena pura, mera, y aca
hada, y reuo cable que el d.^o llama inter bues con.^o a sobre
que venunio las leyes del ordenam.^{to} y.^o fechas en la
honas que tratan de las cosas que se compran bender
de la mitad del Justo precio y los quatro años que auia
pedir Res.^o o ruytim.^o de p.^o Justo a ha de en ay
en Verdadero Valor sin p.^o engaño y de se oy en
siempre Jamas me desapodera de isto. y ap.^o del d.^o
piedad posesion sonorio titulo V.^o y Res.^o que auia y p.^o
y todo lo de venunio. y tras p.^o en el dicho Comprador
y para que por su autoridad de la Justo



Inmision y tenencia de ellas y en el un tercio que me la toma me ~~contiene~~
 para in quitino tenencia y pro curado por el para le a cuber con ellas
 Cada que me las pida y como legitimo y N.º Vendedor me obligo ala
 evolucion Seguridad y saneamiento de esta benta en tal manera que si sobre
 dichas tierras se fue puesto o movido algun Plazo ~~que se pudiese~~ de
 barte o diferencia siendo requerido saldra ala voz de fenda
 No require en todas Ambanzias gribunales hasta lo fener y
 acabary no pudiendo sanearlas ledare otras tantas f. de unia
 tales y tambuenas como estas lo son y en tambuen Sitio y lugar
 como estas lo estan de valde y Restituir el dinero p ellas verini
 do y pagare todas las Corras que son danos a no ser por fueris
 y menos cabos q se le digieren y Reseruar el mas Valor que
 tubieren p rason de Labores e por que los q se lo aian dado
 quysorodo quiero ser es. con dolo esta en del Juramento
 en que lo difiero y Revo de otra prueba y al cumplim^{to} de todo
 obligo mi persona y bienes auidos y p aues Compocles ala
 Just.ª y Adunmas Competentes para el apremio como por
 Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada Rrunio
 las leyes fueros y dros de mis fueros y la general en forma en uio
 testimonio dho Organate aq^{do} el n.º do y fue Conoco lo fin
 mo siendo J.ºn Joseph Juan de la fuente fernando Duran
 J.ºn de franco Verino Mar.ª de N.º goralo en ella acus
 de Almes de Marco de mill Satez. y seuenta de testadores
 uero o movido = no ve

Antem
 Fernando Joseph
 Ossorio

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



Siguiente

Pumeraam, en comiendo mi Alma a Dios nro Senor
quela Cruz Con el purio y finico in finico de su purio
sa Sangre Pasion, y m uarte y el Cuerpo mando ala tursa
de que fue formado que quiero sea sepultado en la Iglesia
g. de esta Va de Va conzato Con la abo eccion de nra Sra
Santa Maria de la Purissima Conyusion en la sepultura
ra que estubare deso Cupada y tenada con mis testamentos
Mando que en el dia de mi entierro seme diga Una
Misa Cantada, y Una Vigilia de sus lecciones, y el
mismo oficio quiero seaga en el dia de mi nobenay
Cabode año

Mando al santo Angel de mi guarda al espiracion
de esta yanna Sra del Proario a cada Uno Una Misa
Norada

Mando por Caragos y penitencias mal Cumplidas dos
misa Noradas

Mando se digan por mi Alma treinta misas en las qua
les sean de Conpuencion todas las arriba referidas asi
Cantadas Como Noradas de manea que potredas ande
por las treinta misas y no mas

Mando a los Religiosos de la Casa Santa de Jerusalem
Redencion de Causibos hermitas y hospita
bras pias la limosna a Cortunbrada Com
puedo y aparto de dicho que unen amu
Mando a Cathalina Lopez mi Ma
bana Una mantajdo Almoadas
deoso y nombre por mis Albaruas y testamento
Montes Cortes mi Padre a suvarian J. God

Yo Juastian Rodriguez mi marido a los quales ya Cada uno
instadun ludo mi poder Cumplido el que de dño se Requiere para
quede su queyo fallencia entrem en mis bienes, y de lo mejor y mas
bien parado dellas Cumplan, y paguen este mi testamento y lo
en el Contenido bendiendo los en Almoneda ofuera de ella y este
pueda les clare todo el tiempo necesario aunque sea pasado el año
del albarazgo = y en el Nomamiento que quedare de todo mis bie
nes dños y acciones quanto me pertenecieren, y pudiesen pertenecer
de otro, y de dño instituyo de yo y nombre por mi Universal
heredero de todos ellos a Juastian Fran^{co} mi hijo legitimo y
del dicho mi marido que aunque no esta baptizado es mi bolun
ntad asi sellame para que los aya goze y herede con la bendic
de Dios y la mia, y por este mi testam^{to}, febo yo y amulo y doi por
ninguno de ningun Valor ni efecto otros qualquiera a testamento
Civiles podere para testar, y otras disposiciones que antes de
esta aya hecho y otorgado por escrito o de palabra para que no
balsan ni ha ganfe en Juris ni fuerades del por que solo quiera
que balsen por mi testam^{to} Este que aora nuba munda otorgo como
testimonio de mi Ultima Voluntad y en aquellas mejores bia y
forma que mas aya lugar endio a si lo otorgo ante el presente
Escrivano de su Magestad pp^{co} y testigos en la V. de V. Gonzalo
abimex y seis dias de mes de marzo de mill setoz^{tos} y sesenta and
la otorgance a quien yo el es^{no} doife conocho y quere en
encaso Juris memoria y entendi^{to} natural no firmo
por que el no sabe a su Negro lo firmo Un testigo que lo fue
en llamados y tocados Fran^{co} garrido el me^{or} D. Juan Ma
im de xam pio y Manuel Antonio Amarilla Verinos de
dicha Va =

Manuel Antonio
Amarilla

Ante mi
Bernando Joseph
Isidro



Consentim^{to} de sorturas al leonbarcos haga bentas o
tomates de bienes a repte e traspassos tome posesiones y an
panos con chuya pida yoiga autos y sentencias inter
la cutorion y definitivas y consenta lo favorable y de lo
Contrario quele y suplique y rga las apelaciones y supli
cas donde con dno puebla y de ba game ^{de} p^{ro}visiones
y vedadas ^{de} Souleto ^{de} Reguisionias y ^{de} Pandam^{to}
y lo presente y haga intimar con ellos donde yo quier
sedingieren y asimismo kda era lader para que
pueda el dho Dⁿ Pedro Molina p^{ro} Cobrar q^{ue} de
alguna cantidad de maravedises que al otorgante
le sean endeber por ^{de} rones de sueldo o en otra manera
por ^{de} rones de ^{de} rones Sentencias testor y alca^{de}
erde quantas ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones y libranzas y
suero de ello de ^{de} rones bentas ^{de} rones ^{de} rones y demas
que se ofuerca y en toda forma de cartas de pago
sin q^{ue} ^{de} rones y hasta yo ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ante
yo ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones
y de las ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones
y de las ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones
en ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones
de qualquiera especie que sean y ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones
todo ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones
para todo ello cada cosa y parte y lo ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones
siente ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones
ha de ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones
Molina p^{ro} entodo lo que se ofuerca con ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones
y ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones ^{de} rones



Esustitua en quien y las beru que quisiere New con los sortu
tuan y nombraa otros de nuevo a todos los quales se leua en forma
de dno en cuyo testimonio dicho otorgame a quien yo el
es. no de fee conozco firmo siendo testigos. Dn Juan
Martin Duran pno Joseph Martin de la fuente
y fernando Martin Duran todos Verinos de es
ta dicha Va y se obligo a que sera firme tanto y re
guro lo relacionado en esta poder con su Personaj
Bienes dio Poder a las Justicias de su Magestad con
petenas para el apremio renuncio todas las Leyes
fueros y dno de su favor y la Real en forma = en m =
por Cras Cons de =

Ledro Molina
Blanco

Antem
Fernando Joseph
Issouo



SELLO CUARTO, WEIN-
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII

Index que obra en el
 afuor en el sup. D. Pedro Medina
 pro Residente en Madrid

Se pare por esta... de Comio
 de la Villa de...
 para que pueda
 Cobrar sus sueldos como Comprador... de la Villa
 y por que de realta en ella adiferentes dependencias...
 de Madrid, D. Pedro Medina...
 de suyo...
 para la cobranza de los
 dichos sueldos...
 D. Pedro Medina...
 para cobdar
 sus Pleitos y causas...
 demandando y defendiendo...
 personas Particulares...
 la Maxestad...
 las antedichas...
 no pueda...
 y proteste...
 y los presente...
 sus litigacion...
 los de Contraria...
 notarios...
 a parte...
 Juramento de calumnia...

se les tres de consentimiento, de ofensas alze embargos o aperturas
o reñidas de bienes azote tras pasas temporaciones Tampoco Conlita
y apidaciones autos y sentencias ynterdictos y definitivas con
siento lo favorable y de lo contrario apele y suplique y gualas a pe
tasiones y suplicas que en todas yntancias y tribunales gane pro
visions y cédulas de Bulatos de Quirrituñtoras y Mandamientos
los y los presente y ago en Juicio Conclor a Juicio fuero de
reñidos. Jan mismo le da este Poder al dho Jefe de Molina
para que pueda Cobrar Cualesquiera Cantidades de moros
deves que a el otorgante le sean endeber por hazer de vuelta
de lo obrado manera por es Cuentas Conozimientos Sentencias
reñidas y al Canse de Cuentas y de las reñones las que y le han
zas y fuera de ello de justamos benta Compras reñidas y
mas que se ofrezca ynterdicto de fama de ello de benta de pago fi
ne ynterdicto poder y gualas y no ruda de las entregas ante el Cabildo
que de se de ellas las Confine ynterdicto de las benta de repembay
de bono numerata pecunia aga ea hombre de el otorgante
las Compras ynterdicto de qualquiera especie que sea
y finalmente aga y gualas todo Cuanto el otorgante oia ruda
presente pues para todo ello Cada Cria y parte y lo ynterdicto
y de pendiente le da el poder en cumplido que por falta de el
de de sea Cria alguna por obras entodo lo que se ofrezca
al dho Jefe de Molina mismo que Conclor Juan Ca y Jeneral admi
nistracion y Confalcutad de que se pueda sustituir en Juicio
y las benta que Quisere reñido con los sustitutos y nombres otros
dentro de todo lo que le deba en forma de derecho para Cui
Cumplimiento obligase persona ibiense abidos y por a su Compo
der atas Jnterdicto de su Morosidad Competentes para el pago de re
nuncio todas las benta y derechos de ruda y gualas y lo Jeneral en
forma en Cui testimonio de lo otorgante a Juicio de el Cabildo

Yo yo conozco la fiesta su de testigos y sus Martin duran ff: Joseph
Martin de la fuente y Fernando duran todos vecinos de dicha Villa
del vizcondado en ella absentinumb dias de elmer de mas de mil e
seicientos y sesenta años en m^{do} = presenciones leda: 1000 ve

Leandro Polina
Blanco

Ante m^{do}
Fernando Joseph
Ossorio





Veinte maravedís

EL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXII

Manuel de...

Manuel de...
Manuel de...



Junio 11

veinte y tres años

SELO QVARTO, VEINTE Y TRES AÑOS DE
EL SEISCIENTOS Y SE-

Centam. que D^{na} D^{na} Catalina Duran
Sanchez viuda de Pedro Marquez de
esta Villa de Villagonzalo

En el Nombre de Dios nro S. Ameno
Sepan quantos esta Carta de testamento
Nraima y por ultima voluntad suya como

acado d^{ca} D^{ca} Catalina Duran Sanchez hija leg^{ma} de Bartholome Duran Marquez
res de Argon y de Catalina Sanchez sus Padres y defunatos señores que fueron d^{ca} de Villa
o del d^{co} gonzalo viuda de Pedro Marquez Señora desta d^{ca} d^{ca} estando enferma en la
papel de la cama de la enfermedad que Dios nro Señor asido servido de da tambien mi en
No Ferrero tero Juris memoria y entendim^{to} natural creyendo como firmemente creo

y fe^{ca} En el misterio de la Santissima trinidad Padre hijo, y Espiritu Santo tres per
sonas distintas, y un solo Dios Verdadero, y entodo aquello que tiene Creer y con
fiesa nra Santa Madre N^{ra} catholica Romana Religay Governada por el Es
piritu Santo bajo cuya fe y crehencia he vivido y proesso vida y morir Como catho
lica y fiel Christiana, y si lo que me permitia por los accidentes de mi enfer
medad q^{da} persuasion del demonio mi mayor enemigo lo conserio de dexar
hiziere discre o monstrare que no sea conforme ala protesta q^{da} llevo hecha de ser
ava para entonze lo echo y conradigo para cuyo remedio como por mi Aboga
da Interresora ala Reverendissima Reyna, de los Angeles Maria Santissima Ma
dre de Dios y Señora nra Ag^{na} humiddem^{te} suplico sea mi mediadora Contri
bucion de su hijo ponga mi Alma en carrera segura de salvacion y honesta por
boca tan Divina teniendome de la muerte con natural acoda creatura humana
orden y hago mi testamento en la forma y disposicion sig^{te}

Primera mente encomiendo mi Alma a Dios nro Señor q^{da} lacuo y redimo
con el precio infinito de su preciosa sangre pacion y muerte y el cuerpo mando
ala tierra de que fue formado que quier sea sepultado en la N^{ra} Parrochial
de nra Señora de la Concepcion d^{ca} en la Capitulada de mi Padres o en la q^{da} señalaren
mi testamentarios

Mando q^{da} en el dia de mi entierro si fuere ora de celebrar q^{da} sino en el siguiente
se me diga una misa cantada con diaconos, y se me cante una Missa de tres, sea
y que todos los señores sacerdotes d^{ca} de forasteros que en aq^{da} dia se hallaren
en esta N^{ra} Iglesia celebren lo que tubieren la intencion libre misa por mi Alma, y
el mismo finio se haga en el dia de mi nobenaz, y Causo de año y celebren en mi
misma por mi Alma todos los señores sacerdotes de este pueblo y forasteros que
ala d^{ca} se hallaren en el

Mando al Santo Angel de mi Guarda, del Espiritu Santo a Señora Santa

Cathalina Santa demi me ^{en} Ramon ^{en} Guccio, a Jenu. Navarra

01. ^{ra} gama ^{ra} nel Rosario acadavno una misa Verada

02. Mando por el Anima de Pedro Marques mi defuncto marido dos misas Veradas

04. Mando por el Anima de Pedro Marques mi suegro, y de Cathalina Monuma mi suegra Padres del dho mi marido defunctos quatro misas Veradas dos por cada uno

04. Mando por las Animas de Bar. Duran Marques, y de Cathalina San cher mi defunctos Padres Veninos que fueron dha Verada quatro misas Veradas dos por cada uno

04. Mando p. las Animas de Alonso Duran, y Maria de Planos mi Abue los Paternos quatro misas Veradas dos por cada uno

04. Mando por las Animas de Alonso Montero, y Cathalina Sanchez mi Abue los maternos quatro misas Veradas dos por cada uno

02. Mando por el Anima de S. Juan Montero de Espinosa pro mio defuncto dos misas Veradas

02. Mando por las Animas demi hermanas Maria Duran, y Isidora Duran dos misas Veradas una acada una

02. Mando por Cargos, y Penitencias mal Cumplidas dos misas Veradas

00. Mando sepigan por mi Alma tien misas Veradas sin Inclua las arriba re fusadas por que esas ande en separadas de las demas

00. Mando a los Religiosos de la Casa Santa de General Redempcion de Cay. ti vos hermita, y hospitaes la limosna acostumbrada Conqueles dixerel do y aparato del dho que tienen a mi Venes

00. Mando por Via de mejora como mas aya lugar endio a thomas de Marques Duran mi hija, la parte de tierra que tengo mia propia. al si rrio del Charco de la Higuera para que con su Valor ayude apagar lo s Gastos que haga para entrarse religiosa, y si no lo fuere, y tomare el estado de matrimonio aunque simantenga moza, es mi voluntad q ue la dha tierra o su Valor repartiente todo mi hijos, pues mi h erencia solo es diva el Valor de la dha tierra para el fin que llevo ex pre

Quiero y es mi voluntad se encarguen demi Venes a D. Juan Martin Du ran pro dha pa y pa y quatro m. d. para que los distribuia en lo que l e tengo Comunicado

00. Mando por mi Albareas, y testamentarios y Coseutores dte mi testamento a Alonso Montero mio, y a D. Juan Esp no sa Duran Montero mi hermano a los quales y acada uno in voluntum les doy mi poder Cumplido el q. dho de Requiere para q ue despues que yo fallerca entrem en mi Venes y de lo me pa y

11

Y tambien porado de ellos cumplan, y paguen este mi testamento
mandas y legados en el Contenido vendiendolos en almoneda fuera
de ella y les dure este poder todo el tpo necesario aunque sea pasado
el año del Abbarazgo

El Combro por tutor de mis hijos menores al dho **Juan Duran** con
tutor pro mi hermano **Relibandole** Como le Relvo sea fianzas

El Rel Remanente que quedare de todos mis bienes derechos y acciones
quanto me pertenecieren y pueden pertenecer con de hecho Como de dho

Y en fin de lo Combro por mis **Indivisibles** herederos de todos ellos
a **Pelís** **Marques Duran**, **Pedro** **Marques Duran**, **Thomasa**
Marques Duran y **Jones** **Barbara** **Marques Duran** mis hijos
legos y el dho mi marido para que los agan gozen y hereden

Con la vendicion de **Dion** y **Lamia** Merando de mesora Como
dho es la dha **Thomasa** **Marques** la tierra referida y Con las
Condiciones expresadas

Y por este mi testamento Relvoco y anullo qdoy por ninguno
y de ningun valor ni efecto omor cuales quiera testamentos Co
dizilos poderes para testar y otras disposiciones que ante
esta ora hecho por escrito o de palabra para que no valgan
ni hagan fee en Juicio ni fuera del por que solo quiero
que balsa por mi testamento este que agora nuevamente
doygo. Como testimonio de mi Alma y por ultima **Volun**
tad, y en aquellos mejores dia y forma, que mas ay a lu
gar endio con lo dho ante el presente **scribano**
Juan Mag. pu. y con que lo fueron llamados y Rogados
don **Juan** **Maratin Duran** y **Juan** **Antonio Carras**
co pro y fran. de thena todos Vecinos de la Villa de
Villagonzalo en ella a **Dier** y siete dias del mes
de **Junio** de mill **Setecientos** y **Sevento**



Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.**

*anos y la Dignidade aq^{da} el recibano do^{da} fe^{da} com^{da}
y que esta enm lraero Junio memoria gen^{da} en^{da} un^{da}
natural no firmo por que d^{da} no auer con^{da} f^{da} y^{da}
firmo un^{da} go^{da}*

*u^{da} J^{da} Martin
D^{da} Juan*

*Antonio
Juanando Joseph
D^{da} Juan*

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Podrá otorgar D^{na} Juilia Maria En la V. de V. Jornales a doce
Hijos Verina de esta V^a dias del mes de Julio de mil setecientos
sesenta años anterior el est^{no} de su Marido pp^{co} y testigos
paricio presente D^{na} Juilia Maria Hija Verina de es
ta V^a Muger legitima de fran^{co} Garrido y Buidaga antes
era de Dⁿ Pedro Martin de Thoro M^{er} de Infancia
reformado q^e fue agregado ala Parochia Badajoz ya de
funto. y auendo sido testor q^e su Hija y Huerfana
heredera de todos sus bienes d^{os} y acciones y se le pre
tiso porribir y cobrar D^{os} mas pertenec^{tes} a lo q^e su
Marido (que D^o q^e sea) daua de sueldo asu de funto primer
Marido. y para hacer las dilig^{ias} del cobro de dichos mas
otorga q^e da su Poder cumplido el q^e de d^{os} se requie
re es necesario mas puede y de su Valor es poriat m^{te} a el di
cho fran^{co} Garrido su actual Marido Verina de esta V^a
para q^e en nombre de la otorg^{te} y representando su mis
ma Persona y d^{os} pase ala Ciudad de Badajoz y parocia
ante los señores en donde quiera q^e se ayude porribir y
cobrar los mas pertenec^{tes} al Caído sueldo de dichos su
primer Marido. y los porribir y cobre liquide Cuentas
de porribir y las correspondientes Cartas de pago a que
en las de su porribir de forma q^e en nombre de la otorg^{te}
haga todas las dilig^{ias} necesarias presentando Testifica
ciones y nformaz^{nes} y otros Papeles q^e sean necesarios as
ta conseguir el Cobro de dicho sueldo Caído haga el
dicho fran^{co} Garrido todas las dilig^{ias} Judiciales y extra
Judiciales q^e conbenzan y la otorg^{te} haria y hara



Este es el original.
Diputación Provincial de Badajoz.

SEPTIMO PARTO, VIGILANTE
DE MARAVEDISUANO DE
REGISTRADOS Y SEÑALADOS

Siempre siendo presente q, el Poder que para todo
se me ha concedido, se me cree mas especial e semis
mo le da y otorga. Con todas sus incidencias, y depon
dencias a necesidades, y Concedidas, y Con libre fran
ca, y Fiat administracion, y Confacultad de q, se pueda
Sustituir en quien y las veces que quisiere renovar los
Sustitutos, y nombrar otros de nuevo a todos los que
les releva en forma de dno en cuyo testimonio dicha
otorga, a quien yo el es, do i fee como co ad lo otorgo,
no firmo por no saber a su ruego lo firmo antes
de q, lo fueron Man. Antonio Amarilla Joseph Mar
tin de la fuente, y Fernando Duran vecinos de esta

2^{ga}

Manuel Antonio
Amarilla

Ante m
Fernando Joseph
Duran



de los mercedarios



SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Poderes otorgan los señores de Justicia y procurador Sindico de esta V.ª
 En la V.ª de V.ª Gonzalo Aguirre dias del
 mes de Julio, de mill. Setecientos y sesenta años,
 Antemi el es. no desu Mage. pp. y teniagos los señores Alonso Miguel
 Blas y Gonzalo de Haros Alcaldes ordinarios para su Mage. y noy otorga
 Juan Lucas Correas el me. y Juan Moreno Regidores de
 su Ayuntamiento, y Juan Lucas Correas mo. procurador Sindico del
 Comun y Vecinos de esta V.ª que abasso firmaraan, y señalaraan q no
 Sepa Tumor en su Ayuntamiento, y Casas Consistoriales q para este efe
 to y otras necesidades V.ª destinada para tratar y Conferir las Cosas
 cances ael Scaurrio de D. nro s.ª las del Rei y del Comun y
 Vecinos de esta V.ª para y en nombre de los dichos Vecinos de esta
 V.ª por quienes prestan bon. y Cauzion de nro q rano en forma, y
 q. estaraan, y pasaraan por lo q se obrare en Virtud de este Poder son
 lo Contradecir protestar mixte Clamar Comprotesto a lo q se obrare
 q. atendiendo ala gran Piedad del S.ª Rei D.º Fernando Sexto
 q. esta en Gloria) ael beneficio Comun y prouecho q podria rne
 Surtir ala Causa pp. en el desquasso y desmonte de Sierras y Mon
 tes en cultos, y brauio a redimendore a Cultus para q fructificasen
 q no fueron queuas y a Copidas de facinerosos, en el año pasado de
 mill. Setecientos y sesenta y tres se desquassen los tales Montes para
 su desquasso por el camino de veinte años con la obligac. de redimir
 los a Culturas, y q. despues se uiuiese de satisfacer a su Mage. V.ª
 un Canon anual por lo q. se dio Comision por lo tocante

la corona
 En Diego
 m. en y
 del sello
 Ferrero
 doy
 el

al apobinria de extremadura ad^o Pedro de la oja del Consejo de
Su Mage^d en el Real de hacienda residence en la Ciudad de Mexi
da q^{en} No de ella hizo publican tarxeal axel de^o y en su Conse
guencia D^o Joseph de la Barrada y toledo ja Verino del V^o Fran
ca hizo la p^{re}ension de q^e se aplicasen los Montes y tierra
al castillero y Vall de la sra boldi de la Comunidad desta
y a cada una patomas Puebla de la Pina la de la Tierra
y Alarve para lo qual algunas de ellas dexaron su consen
tim^{to} para q^e se aplicasen dichos sitios q^e se deslindaron
por apedadores los resistieron otras. y en particular D^o
Pedro Campos Cavallero de la orden de Santiago Ofi^o de
la V^a de la Tierra obligandose al mismo deslindante ya Cum
plir las Condiciones espuestas por el d^o ya conaten^o sum
al d^o de altivar^o por sueririno de la Comunidad y Casa
Rea de orden con lo demas que pro d^o en la ins^{ta} Franca
que salieron las Villas obligandose a cumplir con el deslinda
te del terreno ya titada en el termino de dicha b^unteam^{te}
ya pagar por el despues de ellos Vna onza de oro anual^{te} a su
Mage^d Cuyas onzas con baxias Condiciones que propuso
y en Justicia se le atendio y aplico a las seis Villas Comune
ras el Titado terreno proporcional^{te} segun sus b^unteam^{te}
des para su aprovecham^{to} de fructe. y pago del Titado Canon
en cuya obligac^o se constituyeron, pero la d^o p^{ar}te de la d^o
y de condan^o de las Comuneras y el poco arden y mucha
pob^{re}ria de los Herendarios y en pens^o de las Villas no an per
mido nisi espera conseguir el deslindante de dichos sitios
endremandose mas por estaxarion y frustrandose ob^o pia
doso fin de la r^o de su Mage^d esperandose en poder
Cumplir con la satisfacion del Canon señalade fene
cer los b^unteam^{te} años por cuyas p^{ar}tes y atendiendo

14
del beneficio Común y de este Concejo y Verinos se arguan
q. dan todo supodex cumplido que anco pondrán en ejecución
especial a don Juan dorado y al barzan presidente de la
de Madrid para que en nombre de este Concejo Común y Verino
pase a ante su Magestad que Dios que y señores de v. real
Camara Consejo y Tribunales y adonde mas convenga y lo
briere facultad real para que se parandose a esta y propo
sición de la parte de terreno que le corresponde en los es
presados sitios del Castillejo y Valledelatoro pueda y ver de
ella o de las partes o disponer a su arbitrio como mejor
a beneficio del común y Concejo y que se lleve a efecto el pro
pósito fin de su Magestad cuya conformidad y las reglas
de los enfiteusos Cong. se aplico a las Villas comuneras se van
de disponer dichos Montes y parte que le corresponden a
en otro modo como se lo alega de Común Contas de
mas tiene este pleito y no perjudicar de manera alguna a
el Canon enfiteusico señalado q. se distribuirá con igual
proporción de terreno segun el señalado a correspondien
do de Herindario con cuyo medio se podra conseguir el fin útil
que tuvo por objeto esta resolución y lo que y qualm. que ba
so las mismas reglas de su señoría por la misma real cedula q. se
para ademas de la separar, de terreno y recoger de Comunidades las
enajenaciones o arrendamientos q. se hicieren de la parte q. a cargo
quiere para su demora y de que se comenagone y en favor de la
municipalidad o persona particular a quien se comenagone para
q. se asegure la perpetuidad y el creciente pueda conseguir
de los ejidos sus Caudales en este caso de donde de lo que asi se
mejorase lo diese y para herencia de su sucesor puede el pre
sente don Juan dorado sus sustitutos presentarse a donde toque con

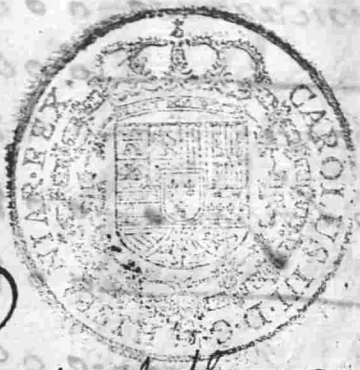


veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

quarenta docum^{tos} memoriales y demas ynterim^{to} necesarian
arrendo al alcorco la misma diligencia que se tenga en
estas cosas este Consejo su Comun y otros de esta villa en pre
fesa cada una a cuyo fin se dan este poder amplio y sin limitar,
sin que se eche menos de ninguna manera en lo que el asunco
responde porq^{ta} se lo dan bien y cumplida^{te} con rindonias
necesidad es y conexas de libre franca y exat^{ta} administrat^{on},
y facultad de enjuiciar Justo y positivo como con los test
fijos y nonbramientos y todos se han en forma de francas y por
el presente asu cumplimiento, de lo que se ag^{ta} en virtud de este poder
de p^{ta} su Comun con poder a las Justicias competentes para q^{ta}
se o^{ra} b^{ta}guen al cumplimiento de lo que se ag^{ta} en virtud de este poder
como por sentencia pasada en cosa juzgada y nonn^{ta} con
las leyes fueros y otros de la y^{ta} y Comun y ag^{ta} en forma
en cuyo testimonio de los señores organos aquien me yo
descurran real pp^{ta} de la jurada, de esta. doña Ana
coy q^{ta} rontales Ma de rigidones y p^{ta} rindio lo firma
con lo q^{ta} cupieron y lo que se lo senalo como a costumbre sien
de testigos Man, Antonio Manilla Juan Parra y Juan
Marin Duran Juan de esta y^{ta}

Alonso Inig^{ta} Gonzalo de llano Fernando Joseph
Blasco Juan Moreno Antonio
Juan Lucas Juan Lucas



ciudad de meramos

SELLO CUARTO. NUESTRO SEÑOR DE MERAMOS. AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Resumo de bienes Dorales que son En la V. de V. Gonzalo adier y Juan Joseph Mascareñas Verino de esta V. a ocho dias del mes de Julio de mill seiscientos y sesenta años. Anterior es de su Magestad y fecho por el presente Juan Joseph Mascareñas Verino de esta V. y Moro Soltero y dize tiene contraidas esponsales de futuro con Rosa Maria de Silva hija legitima de Antonio de Silva de que y de Maria Lancha su mujer Verinos de esta V. y para ayudar a mantener las cargas de dicho matrimonio a rreubi do de los subodichos para en cuenta de ambas Legitimas Paterna y materna. Dize los bienes muebles q se han de valorar por personas inteligentes a satisfaccion de los q los quales son de los unos sigs

Primeram Vna Cama de Madera en ocho rr?	008
Mas Vn paxero Vn Colchon Condor arrobas y m de Lana en Lienzo y ochenta y ocho rr? todo	188
Mas Vn Arca de Castaño en veinte y dos rr?	0022
Mas Vn Banco Largo Vna Mesa de cajon y dos taburetes todo de Pino en treinta rr?	0030
Mas quatro Sillas de Ena en ocho rr?	0008
Mas Vna Camarera Contruina puelas y Juncos paros	004
Mas dos doremas y m de Plator y Copas Vn ap. lina y dos quadros en veinte y seis rr?	0026
Mas Vn bote de Barro en dos rr?	0002
	<hr/> 2288

Mas Vna Jarra pintada en Vn real	0 288
Mas Vn Guaz de pies de bayeta fina en carnado	0 0 20
Mas otro bez de en quarenta xx?	0 0 20
Mas Vn Monillo de tafetan azul en beinte y cinco	0 0 25
Mas otro de Camellon en carnado en diez y ocho	0 0 18
Mas dos Colchillos en quince	0 0 15
Mas dos Sauanas de Lienro Casezo en ochenta y dos	0 0 82
Mas dos Mantas de Lana en setenta y dos xx?	0 0 72
Mas Vna ante cama Blanca en beinte y dos	0 0 22
Mas otra xx yada en trece	0 0 13
Mas Vn Cobertor azul en ochenta y ocho	0 0 88
Mas Vn par de Calzetas en diez	0 0 10
Mas Vnas Ligas en cinco xx? y medio	0 0 05
Mas cinco quartas de Linta en dos xx? y medio	0 0 02
Mas Vna Sarton en seis xx?	0 0 06
Mas Vn caro en ocho	0 0 08
Mas Vn badil en seis	0 0 06
Mas Vna espumadera en real y medio	0 0 01
Mas Vna cuchara de Jero y Vnas tenaras en dos	0 0 02
Mas quatro almoadas en buente y Vn real	0 0 21
Mas do Almoadas del Buzana en dos xx?	0 0 12
Mas dos Paños de manos en catorze xx?	0 0 14
Mas los encajes de las seis Almoadas en quince xx?	0 0 15
Mas Vna tabla de manteles en ocho xx?	0 0 08
Mas otros Manteles medianos y quatro sen uelleras en beinte y Vn xx?	0 0 21
Mas Vn Camion en beinte y dos xx?	0 0 22
Mas Vna Almilla y Vnos Calzonillos en diez y nueve	0 0 19
Mas Vna Carpeta en diez xx? y medio	0 0 07
Mas Vnas Sayas azules en treinta y nueve	0 0 39
	924

Mas otras Sayas a Calama cada entremetida ⁹²²⁴ 0030 16
 Mas Vncapotillo de tinta en gran cantidad 0012
 Mas Vncobijo de tinta en gran cantidad 0018
 Mas otro Cobijo Blanco a medio seruir en nuue 0009
 Mas otras Sayas aulesen veinte xx, 0020
 Mas Vncelantaxen seis xx, 0006
 Mas Vna Cortina para la Cantaxena enda 0002
 Mas Vna Vara de chita en nuue xx, 0009
 Mas Vnespejo endo xx, 0002
 Mas Vn Panulo de seda en ochora, 0008
 Mas dos Cueros y Vnos pendientes en veinte y tres 0023
 Mas dos Camisas de Lienzo nuevas y sus axodas 0040
 que otras partidas e Juntas en Vna Suman la 103

de Vn mill Lienzo y tres xx, y en Salvo Jexo de que el Sr. D. J. Sedis por entregado a su Voluntad y satisfacion sobre q. renuncio las Leyes de la entrega y pueua y otorgo xeribo en forma y scobligo a que otros bienes los tendra a su poder de pronto y manifesto cada q. el Matrimonio sea de su topor Mueras o divorzio o en otra qualquiera mane ra y a ello scobligo Consu Persona, y bienes auidos y por auer Comodera a las Justicias de su Mage. Competentes para el apumio Comopor Sentencia pasada en auerdad de cosa juzgada renuncio todas las leyes furon y dion de su fuor y la Gual en forma en Cuyo testimo nio No otorgante a quien yo el Sr. D. J. lo fe Conozco lo firmo siendo testigo



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Manuel Antonio Amalia Joseph franco Cabe
Las y fernando Martin Duran Pinondestro

J^{da} Juan Joseph
mas canñas

Anteem
Fernando Joseph
Corroto



SELO QUARTO

Testamento de Cathalina Rodriqz In dex nomine Amen Sepanquan

yo Cathalina Rodriquer muger legitima que soy de Pedro Ju
fierrera y Verina de esta Villa de Villa Gualdo estando enferma
en la Camadela enfermedad que Dnna Señora asido scauado
darme, y Creyendo como firmemente Creo en el Muxrio de la
sma Trinidad Padre Hijo y espiritu Santo tres Personas
distintas In solo Dno Verdadero en cuya fe y Creencia
E bñido y proreso Vivir y Morar y desearo Salvar mi Alma
otorgo mi testam, en la forma y manera siguiente

Primera, en Comiendomi Alma a Dno mio que la Crio
y redimo con el precioso y infinito de su preciosa sangre pasion y
Muerte, y el Cuerpo mando a la tierra de q, fue formado que que
sea sepultado en la Iglesia Parroquial de nra Señora de la
Concepcion de esta Villa en la Sepultura que estubo de eso cupa
da Señalando mis testamentarios

Mando q, en el dia de mi entieno se fize Cayrino en el orqui
ente de mediodia Una Misa y seme Canse Una Vigilia de tres
lecciones y el mismo oficio se haga en el dia de mi naves y cabo
de Año

Mando a el Sr. Angel de mi guarda a el espíritu santo a el
Santa Cathalina Santa de mi nombre a cada Una Una Misas re
zada = Por Cargos y penitencias mal Cumplidas mando Una
Misa rezada

Mando se diga por mi Alma beente Misas rezadas en las quales se
en de Compendio todas las oraciones que asi canse de

Como venidas de manera que por todas an deser la veinte y tres

Y nomas
Mando A los Religiosos de la Casa Santa de Jerusalem reedicion
de Cautivos hermitas y hospitales la Limosna acostumbrada con
que les des hecho y aparto del dno q he nomamie Bienes
Mando por Via de Mexico o como mas aya lugar endro de dicho
Pedia. Fuiere en mi marido la mitad del Valor de Vnas Bacas
que Conuicia tenemos y hemos adquirido durante el matrimonio
Y familia de la Cría que proce de la dha. Baca

Y para Cumplir y pagar este mi Testam^{to} y lo en el Contenido de
Y nomas por mi Albarca testamentario y Cumplidor es de mi
Alma a dicho padre Fuiere en mi marido ya Antonio Casillas
para q despues q yo fallare en mi bienes y de lo me yon
mas bien pagado de ellos Cumplan y pagen este mi Testam^{to} y lo en
el Contenido ben diendolos en Almoneda o fuera de ellos y les
dure este so den todo el tiempo necesario aunque se separare el
ano del albarca y en el de adelante de todos mis bienes dno y
acciones quamos tengo y me pertenecan y pueden pertenecer

de ellos y de ellos instituy de q no son por Vnivers al Cre
den de todos ellos A Maria Cabredo mi Madre para que
lo aya que yo a de Cría. Bendicion de dios y familia y por este mi
Testam^{to} y en sus cosas que oyo a los que en mi Testam^{to} Codicilo po de las
para testar q antes de este aya echo por escrito de palabra para que
no bala ni aya fe en juicio ni fuera de el ponga lo que a
bala por mi Testam^{to} este que aora n uevan o lo que Como testimo
de mi Ultima Voluntad y en que lo mejor es Vn y firmo que mas ayala
garrido ante notario ante el presente escriuano de mi mano por q tes
pion ante Villade Villa con notario y seis dias del mes de Agosto
de mill seiscientos y sesenta y cinco y la notario a quien yo les doy

fe Conozco y q esto en su entera Memoria y entendi
miento natural no firmo por no saber a un tiempo lo firmo
Ynterios que lo fueren llamados y rogados Juan Alvarez
mejor Fran. Martin Monje y Euaristo Perez Ferrnades de

Hizo Juan Alvarez
Ante mi
Dnando Guep

Cadiz y Cortes Cathalina No. 3 En la Villa de Villa Real on beina ¹⁸

Yndias del mes de Agosto de mill setecientos y sesenta años ante mi
el es. no. desu Magestad y testigos Cathalina Rodriguez Muzen
legitima de Pedro Gutierrez Verinade esta Villa a quemdo y fe
Comorec dijo que en la ciudad y seis dias del presente mes y año de
la fecha de otorgado su testam. ante el presente escrivano en el q.
Confesava y Confesava los Misterios de nra. Santa fe y orondone se
sario lo hare aora demuebo en aqual tiene que añadir para
descargos de su Conviencia y poniendolo en efecto por via de Cadiz
lo o Comomas ayalugar de su ordena y manda lo siguiente
que en el dicho testamento ordeno y mando se dicesen por su Al
ma veinte Misas rotadas en las quales se auian de yncluídas de
el funeral y de oraciones y aora que a ex su voluntad se le dize
treinta Misas mas que Justas Contas dhas veinte Conpo
non la Cantidad de Quinquenta misas

Asi mismo de Clara que quando vino al Matrimonio con el dho
Pedro Gutierrez su marido tenia este en las Casas de su Morada
Yna tenada de trigo que es la que esta oy llamada o llamada
Mediana de la misma especie Ynos pocos de Jauarros Tin
co o sea Peras de Lienro y diferentes Madres de Lino y esta
pa que las que son las de Clara a el dho Pedro Gutierrez y se
te y pase por lo que el subodicho de Clara sobre este particular
asidivo lo de Clara para descargos de su Conviencia y aora
lo qual es su voluntad se guarden y se cumpla y se execute yento
do lo que no fuere contrario a esto el dicho testam. sed en su
sufuerza y vigor no fiamos por no saber asu nra. y lo finimo
Yntestigos q. lo fueron Juan Lucas Coxes Regid. del
Ayuntam. de esta Villa Pedro Barrero y Juan Aluarez
Venios de ellas

Pedro Barrero

Antem
Juanando Joseph
Escrivano

QUARTO, VERN
AÑO DE
E

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized signature or seal at the bottom left of the page.]

[Handwritten signature or text at the bottom right of the page.]





SELO QMARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

del mes de Dic. de la presente año por los señores de Juan. de Sta. segun el Repar
to se haga acada de uno; y la otra paga aduen en la misma Conform y con el
mismo Reparo p. el dia ultimo del mes de Abril de lano que viene de sesenta
y uno y la ultima de las tres, en el ultimo dia de mes de Mayo de dho año y
en subsecuam. hasta el Cumplim. de dhoos quatro años dha obligacion; y el
dho D. Juan Jph Rodas que estapresente dho. q. p. dha dha y Verdadero tod
lo Relacionado en esta lra. desde luego desde luego se obligaba y obligo a un
plm lo en ella expresado, y que en el tiempo dha obligacion la misma
y esta Cumplida no defera la asistencia de los señores dha D. J. de Sta. p.
ma. Combeniencia que pueda tener; y se pueda obligar por todo Vigor
de cumplir con lo que en esta lra. se Relaciona y se obliga a dha D. J. de Sta. p.
se faltare a lo susodho o ha de ser los pagos o alguno de ellos en el tiempo o tien
q. bon estipulado aduen la libertad de buscar otro paraje donde mas q.
benencia le venga entendido todo p. los señores dha. y dha. q. obligo
p. y dha. dha. con sus personas y bienes, y dha. p. dha. los señores
personas con los demas del comun y dha. dha. y dha. D. J. de Sta. p.
p. su Cumplim. hia la misma obligacion. comp. de la lra. Competen
tes p. el apremio como p. Sentencia pasada en autoridad de lra. p.
cada convenida y no apelada. En un non todas las leyes fueros y dha.
de su fuerza y dha. forma, y dha. señores dha. q. de elev. no dha. se
non lo firmaron lo q. supieron y el q. no lo senals. Como a un ombro su
do. q. D. Juan Martin Duran p. D. Pedro de Dha.
Mora. D. Pedro Molina Blanco y Fernan
do Martin Duran Verms. dha. dha. = Lucas C.

Mons. Miguel
Blanco
Juan de...
Juan Joseph...

Ante mi
Fernando...
D. Juan...





veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEPTIENTOS Y SE-

Escritura de Venta q. otorgaron Sepan quantos esta p. ca. Escritura de
 Dn Alonso Carrasco y Gna Juana Suarez su mujer a favor de Dn Alonso Carrasco y Gna Juana Suarez
 Dno Melina Caruoyal Verino de esta Villa de Villa Goral con licencia
 de figueras su mujer Verinos de esta Villa de Villa Goral con licencia
 y Auctoridad y espres. Consentim. q. primero y ante todas cosas yola subro
 Tornado y demandado al Thome de Arriba para junta con el barer juran
 Totorga esta Escritura en el subro Tho de Arriba con todo y de ellos
 Quando Juntos de Mancomunidad cada uno de nos y por el todo
 unotidun y remunerando como espresam. renunciamos las Leyes
 de decubus xxv de bondi y el Juramento presente hacia de fey y jur
 ribus y las demas de la Mancomunidad y fianca como en ellas y en cada
 una de ellas contiene otorgamos q. Vendimos y damos en Venta Real perpe
 tuam. desde agora en adelante para siempre Jamas a Dn Ferrn de Molina
 Carbaval Verino de la Ciudad de Mataga y Canonicado dignidad de
 Dna Santa Terecia para el subro Tho y quien lo fuere para su vida y
 de lo haieren y heredax en qualquier manera como asaber Lima fanegas de
 tierra q. nos tres tenemos al sitio del Palareto termino y Baldo
 de la Ciudad de Ullera q. alinda con tierras del Convento de nro
 Padre San Fran. de la Ciudad y tierras de Dn fernando de la Vera
 Verino de la Ciudad en precio de noventa r. de V. Mas de sa
 negas de tierra en camino de esta V. de Villa Goral al riuo della
 sada de las Cañas que alinda con tierras de Goral Callado y con
 otra de Bartolome Carrera Verinos de esta V. en precio de 100
 ientos r. de V. Mas siete quartillas de tierra al sitio del
 termino de esta V. Linde tierras de franxio

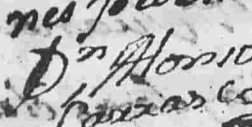
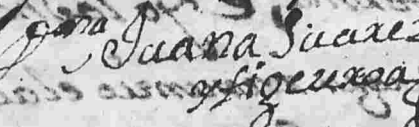


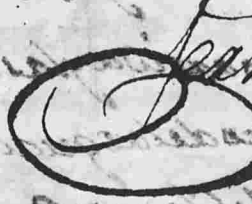
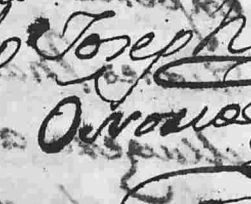

Juaner Alonso Montero y Caminonuevo de Guareña en
vicio de quatrocientos y quarenta ar. de V. Mas Tenico
quantillas de tierra Linde Con el Camino Viejo de Guareña
y tierras de la Capellania de D. Diego Valley y otras tierras del
Comprador en periodo de trescientos y treinta ar. de V. que todas
importan mil y ochocientos ar. de V. Como muy son des
tendadas como las sus entradas y salidas V. y Costumbres
dos y servidumbres quantas tienen y les pertenere y pueden
pertenere de derecho de D. Libres de todo censo tributo Ca
pellania Memoria y poteca especial ni Real q. no lation en
y portales y otras vendemos y aseguramos en los precios que lo ar
no inferior q. por ellas nos a dado y entregado de que otorgamos
nos en forma y por q. la paga y entrega de presente por ve
aunque es Tierra y Verdadera renunciamos las Leyes de la
non numerata pecunia de este año en adelante Cuenta con a
no basta y demás del Caso y Confesamos que el D. y Verdadero
Valor de las dichas tierras es el averibido y que no Valer mas y si
mas Valer o Valer pueden de la demasia y mas Valor que pueden
tener aora sea poca o en mucha Cantidad en la qual se le
haura ganancia y donar. Buena para mena, perfecta y rre
Cable que el D. llama y trebuos Valer de la Compravida
Tien al Dho Comprador sobre que renunciamos las leyes de
ordenam. a real fecha en Cortes de Alcala de Henares que
tratandelas cosas que se Compran bendes proximas o menos de
la mitad del Justo precio y los quatro añ. que auamos y teniamos
Para pedir revision o suplim. del precio Justo de esta venta y que
se vea que se a su verdadero Valor si por eniera engaño y desde
oy en adelante para siempre Jamas nos desayodexamos de esta
mos y ganamos del D. y a uion de propiedad por eniera Sena
trata V. y a curso que auamos y teniamos adhas tierras
y otras de D. y renunciamos y traxeramos en el Dho Cor



Velute maravedia.

SELLO QVARTO, VEI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Esta es Cruptura por rraaron de ser Casada ni por mi dote ni
arras ni Bienes Parafonales ni exeditarios ni mudad de
Multiplicos ni dize ni abesque que para haren y otorgar esta
escritura furenduudo foudadani atemoirada por el d'hom
Manioo por que Confeso la hago y otorgo elemi librezes pona
nea Voluntas y de este Juram^{to}, no e p'cedon p' d'ca absolucion
ni relacian, año de M^o de Mayo de este año de su nunciacion legada
ni a otro Juerni p'cedon y p'cedon p'cedon p'cedon y p'cedon
p'cedon p'cedon p'cedon p'cedon p'cedon p'cedon p'cedon p'cedon
no Vran de el p'cedon p'cedon p'cedon p'cedon p'cedon p'cedon
Siempre haga Vn Juram^{to} mas que la relacian, yala Con Clusio
del d'ca Juram^{to} digo si Juro Amen y Confeso no tengo echa
p'cedon en Contrario y p'cedon en la rreboico y que en nome
de la gan op'cedon en firme de lo qual lo otorgo ante el
p'cedon es i. de un magestad publico y festigo que lo fue en el
Soygnario de Juan Joseph Martin y Manuel Jimenez Veri
nos de esta Va de Va p'cedon en ella abunto y tres dias del
mes de Julio de mill e setenta y sesenta an. y lo otorgo, aque
nes p'cedon. do y fe Conasco lo firmaron

D^o Honorio 
Doña Juana Suarez 
do 
do 
do 
do 
do 

Con los dichos papeles hereditarios
para conseguir el cobro de los derechos
sise haciendo abariferios y tanto todas
las diligencias judiciales y extrajudiciales
nuevas hereditarias hasta conseguir el
cobro de los derechos abariferios y otros
y otros enervacion todas las costas
de pago y instrumentos hereditarios y en
solamente antes de que se levante
se y otros de la misma. Humillada por
que el Poder Judicial de la Union
se inscribe en especial de la Union
mismo lo que se exige al Sr. D. Fran. Villa
de los Malcondos con todas sus
diligencias y expensas Agencias
y otras cosas y con libranza y fine
ral Administracion y facultad de
liquida sobre las Enquintas Bienes que
quiere Devocion sobre los y nom
brar otros nuevos y con la obligacion
de lo en toda forma de un testimonio
de la hatorgante Aquien yo el Sr. D. Fran. con
so no firmo por no saber de un modo de
firmo un testimonio de la misma. D. Fran.

Juran Antonio Casillas y Manuel Antonio
Amarilla vecinos de esta Villa =

A. Ju. Martin
Juran

Antonio
Leopoldo Dieph
D. Ferrero





Diez y siete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTI
SETE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

[Faint handwritten text and a large decorative flourish]



Defute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Testamento de Ana Marg. Gaxia En el nonbre de D. Pedro padrono Inoumo Uerina de Sta. Villa Amen Sepan quantos esta Carta

de testam. y ultima y postuma voluntad de Ana Marg. Gaxia Inoumo Uerina de esta Villa fue Legitima de Alonso Montea estando en forma de la enfermedad de D. nra. r. arido reuio de dar me y en mi intenc. Juicio Memoria y Fe de Juicio nra. Cuyendo como firme y Verdadero. Caso en Amu

En finis de la s. ma. Trinidad Padre hijo y espirita Santo tres personas distintas, y un solo Dios Verdadero y uno de aquellos que tiene Crey. predic. y en xna. nra. santa Madre J. Catholica romana ideado y gobernada por el espirita s. b. base Cuyo fey Cuentos e libros y proteso buida y Morir Como Catholica y fiel Christiana y si lo que no permitia por la intenc. de mi ent. medad por persuacion de el Emario nro. Mayor enemigo lo Contra rio dicea huirse o manifestare desde aora para quando llegue el caso torruco y Contradigo para Cuyo eximio tomo por mi yntenc. y Abogada ala venisima Reina de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios y Señora nra. aqui en humilde m. suplico se me p. texesora y mediana Consu. previos. hijo para que ponga mi Alma en Carrera segura de salvar. y Con esta y nro. car. tan d. una te. mien de me de la Muerte Cosa nra. ardo Cuaxua humana agoy

ordeno mi testam. en la forma siguiente Encomiendo mi Alma a Dios me. que la exio y Redimio Con el precio Infinito de su preciosa sangre parion y muere del

en la D^{na} parroquial de mar. de la Comen^{ra} ^{on} Albu. en la sepultura
 que estubiere desocupada y señalare mis testamentarios —
 Mando que en el dia de mi entuerro si fuere Oia y rino en el viguente O
 semidiga una misa Canada con diaconos y beme canta una Missa de
 tres lecciones; Del mismo oficio quiero se haga **En el dia**
 de mi nobenas y Cavo de años y a rindia Como Oro ande de rir mi
 sa de Cuerpo presenar todos los señores Sacerdotes del pueblo —
 Mando de l'vanto Angel de mi guarda a el espíritu santo a Señora santa Ana
 a Señora del Rosario a Señora de la Concepc^{on}, a Señora de la piedad
 a Señora del Carmen y a Jesus Nazareno a cada una una misa rizada
 Mando por el Anima de Pedro Marquer y de Cathalina Parria Monuro
 mis Pasas quaxas Misas rizadas dos por cada uno —
 Mando por el Anima de Alonso Montero y de Cathalina Sanchez Es
 priora mis Pasas quaxas Misas rizadas dos por cada uno —
 Mando por el Anima de D^o Juan Montero de Espinosa pas misas de
 Misas rizadas —
 Mando por el Anima de Rosa Maria Montero Marquer mi hija y
 del D^o mi marido tres Misas rizadas —
 Mando por el Anima de Pedro Marquer mi hermano una Misas r
 zadas —
 Mando por caraxos y penitencias mal Cumplidas dos Misas rizadas —
 Mando por las Animas benditas del Purgatorio dos Misas rizadas —
 Mando rizar por mi Alma Lienta y Languenta Misas rizadas de yn clura
 las axito rizadas porque es mi Voluntad que estas an de ser separa
 das de aquellas —
 Mando a los Religiosos de la Casa Santa de Jerusalem rizen rionele
 Cuentos hermanas y hospitales y de mas obras pias la Limosna a corrunbra
 Conquesto de heredado y avaro del d^o q^o rimen mis bienes —
 Quiero y es mi Voluntad de l'vanto al d^o Alonso Montero mi marido de
 mis bienes mill y cien r. de V. por via de Mejora o Comomas a r
 lugar de r por el mucho amor que le tengo y lo bien que con miso lo ach
 Duran en rio Mercononis —
 Para Cumplir y pagar en mi testam^{to} y lo en el Contenido de r y
 nonbre por mis Albareas y testamentarios al d^o Alonso Montero
 y a D^o Juan Duran Montero pro para q^o despues q^o yo fallare a r
 rion mis Bienes y de lo mejor y de lo mas bien para o de l'os Cu

Yo Juan Nieto pongo en mi testam^{to}, y lo en el Contenido. Vendiendo los en el
moneda o fuera de ella, este poder les dure todo el tiempo no sea o aun
que se pasado el Año del Albarcaro porque les subrogo el quemar
sea necesario. En el Yernamente que quedare de los mis bienes d^{os}
gaosiones quanto tengo y me pertenecen y p^oudan pertenecer de edho y de
d^{os} y n^ostruyo de edho y nombre por mi Universal heredera de todos los
a Maria en Carnacion Thomas y Marquer mi hija legitima y del
d^{os} mi marido para que los aya goze y herede Con la bendición
de Dios y la mia. Yo pongo en mi testam^{to}, y rescog^o y anulo y do y pon
ninguno y de ningun Valorn^e efecto o tra^o qualquiera testam^{to}
Codicilo poderes para testar y otras deposiciones que antes de
esta aya echo y otorgado por escrito o de palabra para que
baldan ni hagan fe en Juicio ni fuera de el por q^o solo
quiero que balsa por mi Testam^{to}, este q^o aora nuebam^{te}
otorgo Como testim^o de mi Ultima y portionera Blanca
Ten aquellos mejores Via y forma q^o mas ayo lugar endo asi
lo otorgo ante el Puente ed^o de su Ma^o y p^o y testigos
en la V. de Villa Goral a veinte y siete dias del mes de
Agosto de mill e tres^{cos} y sesenta an^o. y la otorgo a quien yo
el es^o de fe Con o cono firmo por que diron no saber a su
ruego lo firmo Intestig^o q^o lo fueron llamados y rogados
Sebastian Valaso Domingo Chamorro y Juan Pedro Per^o
nos de esta Villa =

Juan Nieto adonec Antem

Juanando Joseph
Domingo



Quinte maravedis

DELLO QUARTO, VENT
E MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS
SESTA.

[Faint, illegible handwritten text and signatures]



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

Don Lucas Hernandez

*Don Domingo Bolomino, Vizconti Cuadrado
de Cartelax, Conde de Belbeder, Cau. de la Dist.
tinguida con el n. Genaro, Comendador de Beay y Alanse
en la de Santiago, Grande de España de primera clase
Genil hombre de Camara de S.M. (que Dios Guarde)
con ejercicio Capitan General de sus R. exercitos y de R.
de Aragon, Presidente de su R. Audiencia, vecino desta Corte
y villa de Madrid por mi echo propio Digo, que en
veinte y dos de Abril del año pasado de mil setecientos
Cinquenta y uno, Ante Juan Alphonso Lopez Leon,
C. de S. M. en ella, otorgue una escrypt. e nombramiento
de Com. General de la citada encomienda de*

*Alanse en la ciudad de Sant. En favor de D.
Francisco Romero de tejada, vecino desta dha. a quien
para ello, le Conferi todas mis facultades con poder
bastante p. la Abominat. recaudacion y cobranza
de todos los frutos, Derramos, Rentas, regalias, y emolument.
que me correspondian como tal Comendador y que en lo
subscrito me pertenecieren en sus cosas de cosa alguna*

Haviendo qualquier Arrendamiento pedia quenta
y otros fines que en el por menor se Comprehenden a que me
refiero, y deslindo como deso. dicho pdeca en su Entera
validez. Fuera, y vigor y aprovandole y Ratificandole
en todo y por todo, como en el se contiene, desde luego por
este Instrumento. **Yo otorgo,** quedo todo mi posesion cum

plido el que de derecho en tal caso es necesario al nom.
Dn Francisco Romero de estaada, especial

y señaladamente para que en mi nombre como tal
Comendador de esta Encomienda, y Representando
mi persona y acciones puesa vender, Vender y ena-
gare una Haza llamada la Ladera sita en el
termino de Villagonzalo, partido de la Ciudad
de Merida, la misma que tubo, y Compro Dn
Manuel de la Peña Saravia, y aifunio Administr.
que fue de dicha Encomienda, y con Causa propia y pro-
cedido de los frutos, de ella, en el tiempo que estubo en su
Cargo la citada adm. En Ovia buena y enagenacion

se quite el nominado Dn Fran. Romero a la pers.
persona o Comunidad que la quieran comprar
y por el precio, o precios que mejor pudiere ajustar
ami Veneficio, otorgando en su razon la escript.
o escriptura de venta real, correspondiente con la
clausulas, requisitos, Condiciones pacts y Circunst.
que Conducen p su ma. y firmeza y validacion

Y habiendo recibido dho. N. F. Co. el precio liquido
 en que se ajustare dicha Haza sede en mi nombre
 por Conteno, satisfecho, y entregado a mi entera
 satisfaccion y voluntad, con declaracion de gha Carta
 en que se vendiere es la que legitimamente tiene
 Valor y Estimaz. y no may y para en el caso
 que mas valga le haga en mi nombre al Com-
 prador y en virtud de este poder, Gracia, Cesion, y
 donacion en forma del escuo, o diferencia que
 hubiere, renunciando como de luego por este yns-
 trumento renuncio las Leis y ordenamientos
 Real fechos en Cortes de Alcalá de Nary
 y demas que tratan en rixaron de las cosas que se
 compran, o venden por may, o menos de la
 mitad del justo precio, valor, y Estimacion, y los
 quatro años y treinta dias que prescribe el
 dho para poder pedir rescision del Contrato, o
 suplemento al ex. mo. precio que doy p. para dho.
 dexiendome como desde agora me desisto, y de-
 paro la accion y propiedad que tengo a dho.
 Haza y contodos los demas dho que me corres-
 pondean y puedan corresponder y finalm.



ponera dho D^{no} M^o C^o Romero, todas las otras Clau-
sulas y declaraz. establecidas por leyes y derechos del
Reino, para su puntual validacion, practicando haya
quiere Efectue dha Pena todos los dchos, actos,
apremios y diligencias Judiciales y Extrajudiciales
que Conviengan, ante qualquier ^{re} Jueces
Justicias y Tribunales que sean Necesarios
todo lo qual siendo executado por Dicho D.
Francisco Romero lo apruebo y ratifico y Con-
siento haga la misma validacion fee y subis-
tencia que si yo por mi proprio lo hiciera si presente
me hallare, pues paralo aqui Contenido y demas
que pueda ocurrir le doy amplio poder, con-
yudencias y Depend. S. Amexidad y Con-
exidad libre, franca y General - Admi-
nistracion; y facultad de que pueda
sustituir en todo, o en parte, en quien
y las veces que le pareciere, Revocando unos
Sustituir y nombrando otros a nuevo

que avdo relevo En forma, y a que habe
por firme este poder, y quanto en virtud del se
hiciera me obligo con todos mis bienes y rentas
y efectos, muebles y raices, hauidos y por haver
por poder cumplido alas Just. y fueras

D. N. de qualquier parte q vean
y en especial alas q Amis Cauas Conforme
adto de ban conozen acuo fuero Insolidum
mesomero Nuncio Amis proprio Jurisdice
Domicilio por. yaley si Combenerit de
Jurisdictione Omnium Judicum, con la
demay Am favor y la general en
forma. En cuo testimonio aulo diez,
y obargo, ante el presente Ceruiano, y
tertigo en la Villa de Marra adies
quei diez del mes de Mayo, año de mil setecientos
Cinquenta y nueve, q lo fueron d Thomas
Alzania, D Juan De gola, y d Ignacio

Quitarre Residentes en esta Corte: Del Ex^{mo}
Sr. don J. Quienyo Obis. don J. de Conozco primo
El Marques del Castellar // Antem
Juan Francisco Garrido

Don Pedro Juan Fran. Garrido ss. del Rey
Residente en su Corte y Prov. p. nes. J. u. al. g.
Dho u. y en fee de ello lo igne y firmo

Enter dm. de la Ciudad

~~Juan Fran. Garrido~~

Sobran
En la Villa de Madrid

adios y seis dias del mes de Marzo año de mill set
Cinquenta y nueve, Antem el Es. y los pare
don Fran. Romero a tercera vez. de la Dijo, que
Usando de la facultad que se le Conoce por el p. de
del Ex. de Marques del Castellar, y Comprende

Las tres cosas antes d'ella, le sobtinua y sobtinio
 entodo y por todo, segun y para el fin que en el se especifica
 en Dⁿ Alvaro Notario Azanero, vecino de la villa de
 Alange, a q^d relevo segun es relevado, obligo los vrenes
 en dicho poder obligado y otorgo sobtinio en forma de
 lo mismo a q^d doy fe conozco siendo yo Dⁿ Manuel
 de Santa Ana, Dⁿ Joachin Torrecilla y Dⁿ
 Martin Baro Ibáñez testada presentes

en esta Corte =

Manuel de Santa Ana
 Joachin Torrecilla
 Martin Baro Ibáñez

Manuel de Santa Ana
 Joachin Torrecilla
 Martin Baro Ibáñez

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, highly decorative and illegible cursive handwriting, possibly a signature or a highly stylized title, occupying the central and lower portions of the page.]





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Capto de benta q. otorgo Alonso Notario Como apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Castelar a favor de Dn Pedro Molina Blanco Verino de esta V. de Alamo

En la V. de V. Gonzalo a quince dias del mes de octubre del año de mil setecientos y sesenta años ante mi el Es. no. de Sr. Mas publico y fey de pago parario Alonso Notario hanancero Verino de la V. de Alamo e yerrante al presente en esta y dize q. embidad de pos de aque

lacion dia tiene del Es. no. Sr. Marqués de Castelar Verino de Madrid para la benta de Lino f. de tierra Consistentes en el termino de esta V. que fueron propias de thomas Sanchez Verino q. fue de esta V. que se le adjudicó año de 1755 en parte de pago de Lino deuda q. el dho thomas Sanchez tenia a favor de la en comenda de la V. de Alamo propia de dho Es. no. Sr. Curioso de a todas quantas facultades sean necesarias para la benta de dha tierra y au. en do tratado el bende la a Dn Pedro Molina Blanco presbitero Verino de esta V. presidente en la de Madrid lo hare presentando los docum. necesarios para el otorgam. de dha O. de los quales se in xca. Interimonio A la Carta que es de la

non sig. te

Aquí el Poder

en cuya virtud y usando del dho Poder subrogado e incomp. nado otorgo q. bendo y do y benta Real desde aora en ad. ante para sien pre James a Dn Pedro Molina Blanco par Verino de esta V. de V. Gonzalo para el subdho sus herederos y sucesores y quien lo fuere para ser firm. de lo auer y hacer en qualquiera manera el dho Lino f. de tierra q. dho Es. no. Sr. tiene en este termino al sitio de la Ladeara bende el camino que va a Medellin y tierras de Juan Melvix el Mayor Verino de esta V. y en la parte de abaxo hacia el Lugar con quebrada que hare el arroyo de San Juan y da. Con la Vnuela de la ancha de la qual Vnuela hare Barranca al Arroyo para el dho Verino de esta V. la que tiene Ledita de Lino a las Ammas



Como mejor es de lincada con todas sus entradas y salidas y con
costumbres d'os y seruidumbres quantas se p'uenen y pueden en p'ente
nencia de echo y de d'no libre de todo Lienso Vinculo Capellanía memo
ria y poteca especial m'jal q' enolatiuio y portal se labendo y ase
guo en p'urio, y quantia de quatr^{mille} de V. que por ella m' cada do
y ent'gado de que otros r'ienbo en toda forma y por que la paga y en
trega de presente no parese por ser Lienca y b'ndad eaa r'enuncio las
Leyes de lanon m' memorata pecunia d'lo y engano en un de Cuenta
Coranobira y las demas de la emeaga y p'ueba y Confieso que el
Justo y Verdadero Valor de las d'has Lienca y famegas de r'icazas es
el r'ecibido y gueno Valemas y r'omas bate o Val expuede de la
demasia y mas Valor que p'uede tener a ora sea en poca o en mucha
Cantidad de la que fuere le pago en nombre de d'ho es ^{mo} y r'icazas
y donar, buena pura mera perfecta a Cabada e y r'ecobable
q' el d'no llama inea bibos Val eaa Con y sinuan ^{mo} al d'ho con
p'ason Lienca de lo qual r'enuncio las Leyes del ordenam' Real
fechas en corte de Alcala de Enares que tratan de las Cosas
q' se Compran o venden por mas o menos de la mitad del
Justo p'urio y los quatr' años que auia y tenia para q' en r'enu
sion o sup'rim' del p'urio Justo de esta b'nta y q' se r'eduse
de au' Justo y b'ndad es b'lon si parenere engaño y desde
or y en adelante para siempre Jamas me desapodero desisto y
p'ario del d'no Lienca de p'opiedad p'osion Senorio b'nta
bor y r'ecurso que auia y tenia de las Lienca y de b'nta y
todo lo de lo r'enuncio y traspaso en el d'ho Comprason a quien
doy poder y facultad para que por su autoridad o abela Jus
ficia tome y ap'enda la p'osion y tenencia de ella y en el y r'
tenim' gueno la toma me am' r'eduyo por su y n'quil'no tenedor
y p'ecario poseedor para lo a Cuenta Comella Cada que me lo
pida y como Levitimo y p'ecal b'nta obligo lo bien es
y r'entas de d'ho es ^{mo} en la b'nta r'eguridad y r'ancam'
de d'ha Lienca en tal manera que si sobre ella se fuere p'uesca
comprido algun p'leuo debate o d'ferencia si on d'ho r'equ'
eas saldre a labor y defenta de todos ellos y los r'egural

31
amí Costa hasta dexar al dho Comprador en quietta y parificã porcion
propudiendo sanearla ledar e otras Limosnas de tierra tales y tan
buenas como estas lo son y en tanto sitio y lugar como estas lo estan
de bolbear y restituirle los dhos quatro millas por ellas xxi rēbi
dos y pagarle todas las cosas gastos daños por juicios y meno
cabor que por ello se le siguieren y xrescuieren y el mas Valon
que tubiere por raron de Labores o por que los tiempos se loayan
dado que por todo lo Como si esta escricura fuera executada
deplano asignado al dia que llegare el caso referido de mere
Cute Con solo ella y el Juram^{to} en que lo defixo y para
lo de otra prueba y para asi lo cumplin e obligo
los bienes y xrentas de dicho esp^{mo} Señor Corpoden
alas Justicias de su Mag^d Competentes para el apre
miõ Como por sentencia pasada en autoridad de
Cosa Juzgada remunerio todas las Leyes fue
ros y dños de mi favor y la general en forma
en cuyo testimonio dho otorgante aqui en yo
el escrivano Joiffe Conrco lo firmo. En el dho
dho Dr Juan de Rodas, Dr Pedro de Manon
Meria y don Alonso Carrasco Veninos deervo Villa
entre 10 no^{vs} = mill = 10

Alonso Rodas
Alonso Carrasco
Anttem
Juan de Rodas
Pedro de Manon
Meria
Alonso Carrasco



Heinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account entry.]



aver y doy poder a las Jurisdicciones de su Mage³³. Compañes para el apremio
Como por Sentencia pasada en auto de la Real Audiencia de Badajoz y por el
Sentido y unanimidad de las leyes fueron y dió de mi favor con la Real
del día en forma en cuyo testimonio de hoy a los quince y o el día doy
fe Como lo firmo Síndico Jurado Juan Passas Dⁿ
Juan Martin Duran y Joseph Martin de la fuente
Vecinos desta V. de la Gonzalo en ella a quince
días del mes de noviembre de mill seiscientos y
seenta y

Gonzalo
de la Cruz

Jⁿ Antonio
Durando Joseph
Assouat
Dⁿ



El tute manuscrito.

SELLO CUARTO, VEINTI-
TERRAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Sea o sea, a quien lo el es no sea Consejo no firmo por que dirono
saber a su nuero lo firmo Vntesigo q. ofueron fran.º Gaxaldom e,
Petro Maxim Ferratos y Vicente Blasco y Manuel Antonio Ama-
rilla todos Verinos de esta V.ª de V.ª Gualo en ella a quatro dias
del mes de Noviembre de mill setecientos y sesenta años.

Manuel Antonio Amarella

Francisco Antonio
Juanando Joseph
Antonio



SEDELO QUARTO
FE MAR VEDIA
MPL SEFE CIEHES
CEHTA

testam^{to}, que otorgo Manuel
huerfano Verino de esta V^a

En el nombre de Dios nro Señor amen

Sepan quantos esta Carta de testam^{to} Vltima y postumera bolun
tad Vieron Como yo Manuel huerfano Verino de esta V^a Marido
y Conjunta Persona de Ana Berenxa estando enfermo en la cama
y en mi on tere Jurio y on condim^{to} natural Cayendo Como firme
m^{te}. Cuo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre, hijo, y Espi
ritu Santo tres Personas distintas y Vn Solo Dios Verdadero y ento
do aquello que Cae y Confesa nra Santa Madre Iglesia en cuya
Fe y Creencia e bibido y prestado biuir y Morir Como fiel y Carota
Co Cristiano y filo q^e. Su Mag^d no permitia por los acidos de la en
fermedad o por persuasion del Demonio nro Ma^o enemigo lo Contrario
disere hiriene o monstrare q^e no sea Conforme a la p^{re}tesa que lleuo e ho
desde aora para quando llegue el Caso lo xreuo y Contradigo para cuyo
re medio tomo por mi entresora y Abogada a la Serenissima Reina de
los Angeles Maria Santissima e Madre de Dios y Señora nra a quien
pido humildem^{te} se amimeciamea Con su p^{re}terio hijo para que
ponga mi Alma en carnera segura de salvar^{se} y Con esta y boca
fion tan duena remendome de la Muerte Coronat a toda criatura
humana por dero y haze m^{te} en la forma sig^{te}

Primeram^{te} encomiendo mi Alma a Dios nro Señor que la Crio y
redimo Con el p^{re}terio y infinito desup^{er}iora p^{re}terio pasion y Mu
erte y el Cuerpo mando a la tierra de q^e fue formado y quier sea
sepultado en la Iglesia parroq^l. de esta V^a en la sepultura q^e estubie
re deo cupado o señalaren mis testamentarios
Mando q^e. En el dia de mi entresora si fuere oia y sino en lo requier
medida Vna Misa Cantada Con Diaconos y e Carta Vna Vnija

de tus Lecciones y el mismo oficio de meaga en el día de mis no
benas y Cabode Año

Mando a el Santo Angel de mi guarda a el Espíritu Santo
Santa Señora del Rosario acaba Vno Vna Misericordia
Mando por cargo y penitencias mal cumplidas quatro Misericordias

reueradas
Mando se digan por mi Vna Quinquenta Misericordias en
Incluya las arriba referidas por q. con voluntad q. sean Vnas
separadas de otras

Mando a los Religiosos de la Casa Santa de Jerusalem ^{on} de
Cauidos huermos y hospitales la Limosna acostumbrada en que les
de heredo y apares del día q. tienen annis Bienes

Declaro q. quando Case de primero Matrimonio con Maria
Nunca Verina de la V. de la Lanza Mayor tuuimos por niños hu

Les tuuimos a fran. hurtado y a Maria hurtado la qual es hami
Muger no traxo al Matrimonio Bienes Algunos y durante

el ganamos Vna Tierra apurada Vna fanega de tierra al sitio
de las Lanzas = media fanega de tierra a la Cañera Camino de

Santi banez = tres quantillas de tierra al camino bier de Guare
na = cinco quantillas de tierra a el apio y la mitad de la Vna a el

ta diferencia q. o por se de claro asi para que conste
Declaro que quando Case con el dho fran. hurtado mi hijo le dia con

de diferencia tenducados para en cuenta de su Seruicio Matrimonial
Declaro q. quando murio la dha Maria hurtado mi hijo fu

ge q. fue de Dr Gregorio Gomez Castuera Merico que fue
de la dha V. de la Lanza y de juntos me nombro por su heredero y

borsal de todos sus Bienes lo de claro asi para la buena Contar
yaron q. en tres mis dos hijos deue aben

Declaro q. quando Case de Segundo Matrimonio con la
dha Ana Berueta mi Muger traxo al biente y cinco due
dos de Vna Casa q. le bendi q. el V. de la Cañera y la C

Declaro me debe Dⁿ Bernardo de Quirion y Holbexa Verino de Guarn
 tres fanegas de trigo = Dⁿ Juan Martin Texano presbitero m. fanega
 de trigo = Sevastian oxquera dia. m. = Alonso Guerrero m. fanega de
 trigo = Miguel Cortes Verino del Puerto de San Juan una fanega
 de trigo = Juan de Lama Verino de la Va. de la Torre bunta y dos m.
 y fanega y m. de Lebada = Joseph Campo Verino de Campese dos fanegas
 de trigo = Juanolucas Verino del mismo lugar fanega y m. de Aba
 quias y es mi voluntad q^{ue} todas estas dhas partidas se cobren por mis
 herederos

Declaro esto de biendo a Dⁿ Antonio de las Casas Marques
 de Santa Marta Verino de la Ciudad de Tunisillo Carore fanegas
 de trigo es mi voluntad se paguen de mis bienes

Mando a la dha Ana Berena mi mujer dos fanegas de tierra la
 una al sitio de las Laderas q^{ue} linda conotra de Alonso Triguero
 Blasco y otra en el sitio de los rias quitados

Mando a Juan^{ca} Sanchez mi Madre tres fanegas de trigo las que se le
 den luego q^{ue} yo fallere

Mando por via de mejora o como mas aya lugar en dho a Manuel Hurta
 do mi hijo tres fanegas de tierra al sitio de los rias por Blancos y una
 Junta operada

Y para cumplir y pagar esta mi testam^{to} y lo en el contenido de
 nombre por mis Albarcas y testamentario q^{ue} Juan^{ca} Suarez y la dha Ana
 Berena mi mujer Verinos de Estari. a los quales yacada yo y mis di
 con le do y mi y dex cumplido el que de dho se requiere para que
 despues q^{ue} yo fallere entran en mis bienes y de ellos y en mas breves
 rias de ellos Cumplan y paguen este mi testam^{to} mandas y lega
 dos en el contenido bendriendolos en Almoneda o fuerades de
 otra parte Poder heredare todo el tiempo en resaca o a unq^{ue} se pasare o





de la corte maravedis.



SELLO QVARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
SEXTA

Claro del Albacargo y en el remanente que quedare de todo
 mis Bienes ocos y acciones quancos me pueren y pueren por
 nerea aside echo Como de esto ynteruyo de sus ymorte por mis
 y niversales herederos de todo el loral dho fran. y Manuel
 huicados mis hijos legitimos y de las dhas mis Muzares para
 q' los ay anoren y heredem con la bendiz de Dios y amia
 y p'ores emi testam^{to} y nuno y nulo y do por ninguno y de n
 qun bator ni e fura o tras quales quiera testam^{to} Cedirito poderes por
 testam^{to} y otras d'uposiciones quancas de esta ay a echo y otorgado por
 escuto de Palabra pan q' no balzan ni hazan fe en juicio
 ni fuerade el por q' solo quiero que balza por mi testam^{to} esto
 q' la ora nuna am^{te} otorgo Como testimonio de mi Vltima y p'
 nuna o voluntad y en aquellos q' n' p'ora b'ia y forma quemada y
 lugar endio asiloto rongo y ante el p'asenta es de vltima
 p' p' testam^{to} en la V. de V. Goale en b'ime y n'iodial
 del mes de Diciembre de mill setec^{tos} y sesenta años siendo
 toz llamado y rogado fran. Garrido ma^{or}, Joseph nueda y
 Donisio Mora y Manuel Antonio Amarella y unios de
 yo y el otorgo aqui en goales no de goales como que esto
 ensu entera y n'io y entendi^{to} n'ial no firmo por no saber
 asu xuego lo firmo y n'io

lgo Manuel Antonio

Amarella

Amerr
 Fernando Joseph
 Isidro

3



REPUBLICA QUARTO, VEINTI-
 TRES DE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA

una quaxavilla decaena talz rambuena Comestalo de la rambuena
 ruro g luy Comestalo esta de volbure g rambuena el dino por ella
 rambuena g le pague todas las cosas q los danos rambuena por fuero
 g rambuena q se le digieren g rambuena g el mar Valor que en
 rambuena g rambuena de labores g por los rambuena rambuena g rambuena
 Doquiero rambuena Comestalo esta es de el Turan en que la
 rambuena g rambuena de rambuena g rambuena lo cumplir obligo imperio
 rambuena g rambuena rambuena g rambuena Comestalo de las rambuena Comestalo
 rambuena g el apremio rambuena las leyes fueren g rambuena de rambuena
 favor g la general en forma en rambuena testimonio de rambuena
 g rambuena de rambuena Comestalo No firmo rambuena rambuena
 rambuena rambuena rambuena Comestalo que lo fueron rambuena rambuena
 rambuena rambuena de la fuente g rambuena Duran rambuena rambuena
 rambuena rambuena en ella a rambuena y ocho dias del mes de Dic rambuena
 mil rambuena rambuena rambuena

Yo rambuena
 rambuena

[Handwritten signatures and flourishes]
 rambuena
 rambuena
 rambuena

Yo Fernando Joseph Soro no del Reyno de España del Jurado y Ayuntamiento de Sta. de N. yomalo presentada heida con los testigos y otorgantes Comprehendidos en este Pleito que contiene veintay ocho folios Viles Conesta cuos Archuamentos anparado antemá y para que Combe lo signo y firme en la d. de Villagonzalo a treynta dia del mes de Diciembre de mill setecientos y setenta años

Fernando Joseph Soro

Fernando Joseph Soro

Quince de Mayo de 1807

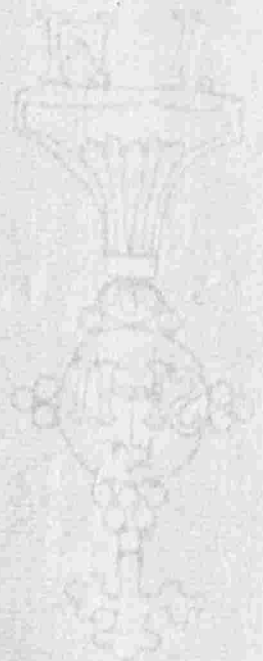


SELO QVARTO VEINTE
DE MAYO DE
MIL OCHOCIENTOS Y OCHO
SETENTA.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]









De late mafeuedis:

SELLO CUARTO, VEINTE
MAYUEVEDIS, AÑO DE MIL
VEINTE Y SESENTA

Yo el Sr. Don Juan de Dios...
Yo el Sr. Don Mateo...
Yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don Juan de Dios...
Yo el Sr. Don Mateo...
Yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don Juan de Dios...
Yo el Sr. Don Mateo...
Yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don Juan de Dios...
Yo el Sr. Don Mateo...
Yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don Juan de Dios...
Yo el Sr. Don Mateo...
Yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don Juan de Dios...
Yo el Sr. Don Mateo...
Yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don Juan de Dios...
Yo el Sr. Don Mateo...
Yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don Juan de Dios...
Yo el Sr. Don Mateo...
Yo el Sr. Don...

percebir en las Casas de su Morada

Para cumplir y pagar este mi testamento y lo en el contenido de lo
y nombre por mis herederos y testam. a don Alonso Carrasco y Melia
y Pedro ortones vecinos de Sta. Catalina y cada uno de ellos un tercio
mi poder cumplido para que despues que lo fallere en un en mi bre
vey otro mejor y mas bre para que dees cumplan y paguen en te
mi testam. y lo en el contenido de lo en el contenido de lo que
aunque y lo que este poder es el yo nario aunque sea
pasado el ano del albarazgo y en el remanente que quedare
despues mis bienes dros y acciones quantos me pertenecieren de hecho
y de dno. Infirmo de lo nombro p. mi. Infirmo de lo nombro de
los otros a Juan, Alonso, Matheo Pedro y Juana Sanchez de
seña mis hijos leg. y del dho. m. Matheo p. que lo sean yoren
y hereden con la virtud de dros y lamia Nevada Cadavros de
lo señalado en este mi testam. lo manda que lo lleve hecha
de mejora y pasando lo que quedare entre los cinco nombr
nados quatro de lo que este mi testam. no sea en nullo y de lo p.
ninguno y deningun valor ni fecho dros qualquiera de da
mentos cobis los podere p. testar quantos. Este dia hecho
y otorg. p. escriv. o de palabra p. q. no valgan ni baxan
fe en juicio ni fuere del p. q. quiero que valga por mi
testamento este que agora nuebam. Otorgo con testimo
nio de mi ultima y por su neta voluntad y en d. q. uello
mejor via y forma que mas aia lugar endio en lo otorgo
ante el presente scribano don Matheo de R. y otros que
fueron llamados y rogados. Mij. Ventura Torio Juan p. de
fern. Rodas y Nicolas Lozano vecinos de Sta. Catalina y
zalo en ella a diez y siete dias del mes de Dis. de mill. seisc.
seenta y cinco años. Yo Alonso Carrasco y Melia
figue esta en d. memoria y en memoria y en memoria
no firmo p. no sauer de n. yo lo firmo en todo =

Yo don Alonso Carrasco y Melia
y don Pedro ortones

Yo don Matheo de R.
Yo don Juan p. de fern.
Yo don Nicolas Lozano



LEYENDA

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34





Veinte maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]

